



# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1  
46100 BURJASSOT - VALENCIA

## D.11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE DÍA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA “613 VIVIENDAS”.

### **ARTICULO 1: FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO**

Considerando lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este tributo tiene naturaleza de tasa, ya que viene determinada por la prestación del servicio público de asistencia a la guardería infantil.

### **ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería en el Centro de Día de “613 Viviendas” de Burjassot.

### **ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa los representantes legales de los menores que se matriculen como alumnos en el Centro de Día de “613 Viviendas”.

### **ARTÍCULO 4: RESPONSABLE**

Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA**

Los importes de esta tasa son los que resultan de aplicar los siguientes módulos en función de la situación económica de la unidad familiar:

#### *MODULO DE CARÁCTER GENERAL*

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR/Nº HIJOS	UNO	DOS	TRES	CUATRO
Hasta 6.447,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
De 6.448, 00 € hasta 12.894,00 €	50,00 €	45,00 €	40,00 €	35,00 €
De 12.895,00 € hasta 19.341,00 €	90,00 €	85,00 €	80,00 €	75,00 €
De 19.342,00 € hasta 25.788,00 €	130,00 €	125,00 €	120,00 €	115,00 €
Mas de 25.789,00 €	150,00 €	150,00 €	150,00 €	150,00 €

#### *MODULO PERIODO DE NAVIDAD Y PASCUA*

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR/Nº HIJOS	UNO	DOS	TRES	CUATRO
Hasta 6.447,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
De 6.448, 00 € hasta 12.894,00 €	35,00 €	30,00 €	25,00 €	20,00 €
De 12.895,00 € hasta 19.341,00 €	75,00 €	70,00 €	65,00 €	60,00 €
De 19.342,00 € hasta 25.788,00 €	115,00 €	110,00 €	105,00 €	100,00 €
Mas de 25.789,00 €	135,00 €	135,00 €	135,00 €	135,00 €

Los ingresos brutos de la unidad familiar será referido al ultimo ejercicio económico o situación mas actualizada.

Los hijos contabilizados serán aquellos en edad escolar obligatoria hasta los dieciséis años.



# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1  
46100 BURJASSOT - VALENCIA

## **ARTICULO 6: PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

El periodo impositivo coincide con el mes natural. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.

## **ARTÍCULO 7: PLAZOS DE INGRESO**

Los ingresos se realizarán mensualmente, en los siguientes periodos:

ENERO: 1 al 15 de enero  
FEBRERO: 1 al 15 de febrero  
MARZO: 1 al 15 de marzo  
ABRIL: 1 al 15 de abril  
MAYO: 1 al 15 de mayo  
JUNIO: 1 al 15 de junio  
JULIO: 1 al 15 de julio  
SEPTIEMBRE: 1 al 15 de septiembre  
OCTUBRE: 1 al 15 de octubre  
NOVIEMBRE: 1 al 15 de noviembre  
DICIEMBRE: 1 al 15 de diciembre

## **ARTÍCULO 8: REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

1. Cada curso de escolar se elaborará un padrón de los sujetos pasivos al pago de la tasa por utilización del centro de día de atención a la infancia "613 viviendas". El curso escolar se inicia el mes de septiembre y finaliza el mes de julio.
2. El tipo de ingreso será por recibo. Las altas, bajas y variaciones tendrán efecto al mes siguiente a su solicitud, y serán gestionadas como ingreso directo.
3. Se abonará la mensualidad completa, independientemente de la asistencia del menor al centro, siempre que estuviera matriculado y no se haya solicitado baja en el mes anterior. La no atención al pago dará lugar a la pérdida de la plaza, plaza que será reasignada por el departamento de Servicios Sociales.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- 
- Aprobación provisional: Pleno de 29 de junio de 2004.
  - Publicación anuncio aprobación provisional: BOP: 21 de julio de 2004
  - Certificación de no alegaciones: 25 de agosto de 2004
  - Publicación texto íntegro en el BOP: 27 de agosto de 2004

## **MODIFICACIONES**

- Artículo séptimo: BOP Nº 302 21 de diciembre de 2005.



## AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1  
46100 BURJASSOT - VALENCIA

A partir del día 1 de septiembre de 2006 el artículo quinto quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 5: “Los importes de esta tasa son los que resultan de aplicar los siguientes módulos en función de la situación económica de la unidad familiar:

### MODULO DE CARÁCTER GENERAL

INGRESO DE LA UNIDAD FAMILIAR/ Nº HIJOS	UNO	DOS	TRES	CUATRO
HASTA 6.447,00 €	30	25	20	20
DE 6.447,01 € HASTA 12.894,00 €	60	55	50	45
DE 12.894,01 € HASTA 19.341,00 €	100	95	90	85
DE 19.341,01 € HASTA 25.788,00 €	140	135	130	125
MAS DE 25.788,01 €	170	170	170	170

Los ingresos brutos de la unidad familiar será referido al ultimo ejercicio económico o situación mas actualizada.

Los hijos contabilizados serán aquellos en edad escolar obligatoria hasta los dieciséis años.

Los Servicios Sociales ante situaciones de necesidad, de protección de menores o cualquier otra circunstancia con informe motivado y prescripción técnica podrán modificar las condiciones de prestación del servicio”.

Y se añadirá un artículo noveno que quedara redactado como sigue:

ARTICULO 9: “HORARIO ESPECIAL: Dado que se establece un horario especial para la Conciliación de la vida familiar y laboral, se fija un horario especial con un precio público para todas las familias que utilicen este servicio ( el cual deberá de ser informado favorablemente por el Departamento de Servicios Sociales) de:

HORARIO DE MAÑANA DE 7.30 A 9H	20 €/ MES
HORARIO DE TARDE DE 17 A 18 H	20 €/ MES

Ambas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 302 de fecha 21 de diciembre de 2005,